



6.1 Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Doctora

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO

Subdirectora Departamento Administrativo

Subdirección de Finanzas Públicas

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Tel. 6531047

Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM)

paula.loaiza@cali.gov.co



Radicado: 2-2021-031519

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021 08:50

Radicado entrada 1-2021-041191
No. Expediente 13770/2021/RPQRSD

Asunto: Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus entidades descentralizadas (CCPET).

Respetada doctora:

De acuerdo con la solicitud radicada en este Ministerio bajo el número de radicado 1-2021-041191, nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes, agrupándolos por temas:

El primer tema tiene que ver con el uso de la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE:

"De conformidad con lo anterior, tanto en el componente de Gastos de funcionamiento como en el de inversión, en los "objetos de gasto" de (i) Adquisición de bienes y servicios y (ii) Gastos de comercialización y producción, el Distrito de Santiago de Cali, en las fases de planeación y formulación del presupuesto para la vigencia fiscal 2022:

1. *Sus registros detallados, ¿debe utilizar el clasificador CPC (Clasificación Central de productos Versión 2 A.C. del DANE)?*
2. *En la planeación, formulación, ejecución y presentación del presupuesto del año 2022, ¿se debe llegar hasta el detalle de código de producto - CPC?*

El código de producto CPC de la (Clasificación Central de Productos Versión 2 A.C. del DANE) al formular el plan de inversiones para el año 2022.

3. *¿Se debe tener en cuenta en la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión a ese nivel de detalle?*

En caso de que la planeación y formulación del presupuesto para la vigencia 2022, no se deba realizar hasta el nivel de detalle del CPC (Clasificación Central de Productos Versión 2 A.C. del DANE)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

4. ¿En qué momento de la cadena presupuestal debe tenerse en cuenta el código de la CPC?

La emisión de los documentos presupuestales que se expidan a partir del 1 de enero del año 2022, en los distintos momentos de la ejecución del presupuesto y según su concepto de ingreso u objeto de gastos.

5. ¿Deben contener el CPC (Catálogo de clasificación de productos del DANE)?

6. ¿Qué otros atributos deben contener estos documentos?"

En primer lugar, es importante precisar que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 3832 de 2019 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal, sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las corporaciones administrativas se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto.

Es decir, el CCPET debe interpretarse como una herramienta que permite estandarizar el lenguaje presupuestal que se emplea en el nivel subnacional de gobierno, el cual se subordina plenamente a lo consagrado en la norma orgánica de presupuesto. En otras palabras, respetando integralmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el CCPET debe emplearse como **insumo** para unificar el léxico presupuestal en todas las etapas del proceso presupuestal. Esto no significa que el CCPET sea un sustituto de la clasificación establecida en la norma orgánica de presupuesto, puesto que los detalles de la información presupuestal en cada una de las etapas continuarán como lo ha establecido cada entidad territorial, conforme a su Estatuto de Presupuesto.

Por otra parte, vale subrayar que el CCPET está compuesto por conceptos de ingreso, objetos de gasto y clasificadores complementarios; elementos que permiten que la unificación del lenguaje presupuestal subnacional esté armonizada con el Presupuesto General de la Nación e, incluso, con el estándar internacional en materia de producción de estadísticas de finanzas públicas.

Los clasificadores complementarios denominados “Clasificador Programático de la Inversión Pública” (CPI) del Departamento Nacional de Planeación, “Clasificador Central de Productos” (CPC) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el “Clasificador de Fuentes de Financiación” elaborado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Dirección General de Apoyo Fiscal), se convierten en herramientas fundamentales para que dicha estandarización del lenguaje esté alineada con el Presupuesto Orientado a Resultados y con el Sistema de Cuentas Nacionales, lo que facilitará las labores de evaluación de política pública por parte del Gobierno Nacional, consolidación y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, permitirá a las entidades territoriales potenciar el análisis financiero para la toma de decisiones, y a la ciudadanía en general para optimizar los ejercicios de rendición de cuentas.

Así las cosas, es competencia de cada entidad territorial definir los niveles de detalle de la información presupuestal en las distintas etapas del ciclo, de acuerdo con la clasificación del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Desde una perspectiva de optimización de la gestión del presupuesto, la Dirección General de Apoyo Fiscal recomienda:

1. Etapas de programación y elaboración

- En ingresos: emplear las cuentas de captura de los conceptos de ingreso del CCPET, de conformidad con la clasificación¹ establecida en la norma orgánica de presupuesto.

Para el caso de los ingresos que se estime recaudar por venta de bienes y/o servicios, no es necesario especificar su origen empleando el CPC del DANE.

Adicionalmente, cada Fondo Especial deberá detallar los conceptos de ingreso que lo conforman empleando el CCPET.

- En gastos de funcionamiento: emplear las cuentas de captura de los objetos de gasto del CCPET. Estos objetos deben detallarse para cada sección presupuestal, de conformidad con el artículo 36° del citado Decreto.

Para los gastos de funcionamiento asociados a adquisición de bienes y/o servicios – diferentes de activos no financieros, y los gastos de operación y comercialización, no es necesario especificar su detalle empleando el CPC.

- En gastos de inversión: Debe detallarse, para cada sección presupuestal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 111 de 1996, empleando para ello la Clasificación Programática de la Inversión Pública, la cual permite identificar sector de inversión, programa, subprograma, proyectos de inversión y productos (bajo la Metodología General Ajustada).

No se considera necesario en estas etapas discriminar el objeto de gasto empleando el CCPET y, en consecuencia, el CPC.

- En servicio de la deuda: emplear las cuentas de captura de los objetos de gasto del CCPET.

¹ Entiéndase la adaptación de la Norma Orgánica dentro del Estatuto de Presupuesto de la Entidad.

2. Etapas de presentación y aprobación

Las entidades territoriales deberán dar estricto cumplimiento a lo consagrado en los artículos 11, 36 y 54 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Las orientaciones para la aplicación del CCPET y sus catálogos complementarios en estas etapas son idénticas a las mencionadas previamente, en el sentido que, respetando la clasificación en que se presenten los presupuestos de las entidades territoriales a las corporaciones públicas, estos catálogos deben interpretarse como una ayuda para unificar el lenguaje.

En otras palabras, el uso del CCPET y sus complementarios no significa que, para efectos de la presentación y aprobación del presupuesto, las entidades territoriales deban emplear la **estructura** de agregaciones y desagregaciones establecidas en los catálogos vigentes.

Por ejemplo, si una entidad territorial, a la luz de su Estatuto de Presupuesto, presenta apropiaciones de gasto correspondientes a sus organismos de control de forma agregada (total concejo, total personería, total contraloría), el uso del CCPET en esta etapa del ciclo presupuestal no obliga a detallar cada apropiación. Así, es en la medida en que la entidad presente dichas apropiaciones de manera desagregada, cuando se deberán emplear los objetos de gasto del catálogo presupuestal.

3. Sobre la liquidación del presupuesto

Considerando el detalle de la información originada en la etapa de programación y elaboración (en armonía con el Catálogo Presupuestal y sus complementarios), para efectos de la liquidación del presupuesto se debe mantener dicho nivel de desagregación, ajustado con el Presupuesto aprobado por la corporación pública.

4. Etapas de ejecución, seguimiento y evaluación:

- En ingresos: emplear las cuentas de captura de conceptos de ingreso del CCPET y, en el caso de venta de bienes y servicios, el detalle con el clasificador CPC.
- En gastos de funcionamiento: emplear las cuentas de captura de objetos de gasto del CCPET y, en el caso de adquisición de bienes y servicios – diferentes de activos no financieros, y gastos de operación y comercialización, el detalle con el clasificador CPC. Estos objetos de gasto deben detallarse para cada sección presupuestal, de conformidad con el artículo 36° del citado Decreto.
- En gastos de inversión: emplear las cuentas de captura de objetos de gasto del CCPET y, en el caso de adquisición de bienes y servicios – diferentes de activos no financieros, y gastos de operación y comercialización, el detalle con el clasificador CPC. Los objetos de gasto deben estar vinculados a los productos de la Metodología General Ajustada para cada proyecto de inversión.

- En servicio de la deuda: emplear las cuentas de captura de objetos de gasto del CCPET.
- De manera transversal en el gasto, el catálogo de fuentes de financiación permitirá identificar el detalle del recurso con el cual se sustenta la ejecución de cada apropiación.

Con respecto a su consulta sobre la emisión de los documentos presupuestales que se expidan a partir del 1 de enero del año 2022, en los distintos momentos de la ejecución del presupuesto, vale señalar que el CCPET no implicó cambios ni sobre el Estatuto Orgánico de Presupuesto ni sobre el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda.

Los certificados de disponibilidad presupuestal (Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y Artículo 2.8.1.7.2. del Decreto 1068 de 2015) garantizan la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos; por tanto, al estar condicionados a las apropiaciones o autorizaciones de gasto, se encuentran vinculados al Decreto de Liquidación del presupuesto (y su anexo). Entre tanto, los compromisos, el registro presupuestal de los compromisos, las obligaciones y los pagos se asocian a la ejecución del presupuesto.

En consecuencia, los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) deberán guardar consistencia con los detalles de información del Anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto. Así, se recomienda que los CDP de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda se vinculen a los objetos de gasto del CCPET, sin detallar el CPC en los casos de adquisición de bienes y/o servicios – diferentes de activos no financieros, y en gastos de operación y comercialización. Para los gastos de inversión, se sugiere que los CPD estén vinculados a cada proyecto de inversión.

En lo que respecta a la ejecución, los compromisos, obligaciones y pagos deberán llegar al máximo nivel de detalle del CCPET y CPC (en los casos que corresponde).

El segundo tema de sus interrogantes se enmarca en la necesidad de creación de cuentas nuevas:

“Si una Entidad Territorial requiere un código presupuestal que no se encuentra ni en el CCPET, ni en el CICP.

7- ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

8- ¿Ante qué entidad debe solicitar su creación?

Si una Entidad Territorial requiere un código presupuestal que no se encuentra en el CCPET; pero este código este en el CICP.

9- ¿La Entidad Territorial lo puede utilizar?

10- ¿Debe solicitar su creación en el CCPET, antes de utilizarlo?

11- Cual sería el proceso y ante qué entidad debe solicitar su creación en el CCPET?

(...)"

Al respecto es necesario precisar lo siguiente:

La Resolución 040 de 2020 de la Contraloría General de la República, que adoptó el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal en su artículo 2º estableció:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

A su vez el artículo 4º del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció "Catálogo Único de Clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional".

En este sentido, a pesar de que del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) hacen parte el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP) y el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET); es el CCPET el catálogo aplicable a las Entidades Territoriales.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que como el CICP contiene las cuentas de todos los diferentes tipos de entidades que deben rendir información, a simple vista la profundidad y extensión de las cuentas disponibles es mayor. Sin embargo, el CICP disponible con la Resolución 046 de 2021 no tiene publicados los ámbitos de aplicación de las cuentas, es decir, la totalidad de las cuentas que se publicaron en el CICP no están habilitadas para todos los tipos de Entidades.

Por esta razón le sugerimos aplicar solo las cuentas que se encuentran disponibles en el CCPET, teniendo muy presentes las definiciones de estas (ya que en las definiciones de las cuentas del CCPET, se puede identificar si la cuenta tiene aplicación para el tipo de entidad, minimizando el riesgo de utilizar una cuenta que no está habilitada para la Entidad que quiere revelar la información).

Respecto de las cuentas que no se encuentran en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), lo invitamos a consultar la siguiente dirección:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages_catalogoclasificacionpresupuestalCCPET

En el anterior vínculo se encuentra disponible la Resolución 0401 de 2021 y sus correspondientes anexos de ingresos y de gastos. Si las cuentas que usted requiere ya se encuentran creadas en dichos anexos, tome nota de los códigos y proceda a emplearlas.

De lo contrario, si las cuentas no están en los anexos, por favor acceda a la siguiente dirección:

<https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do#no-back-button>

Allí podrá realizar la solicitud de creación de la cuenta, siguiendo las indicaciones del trámite diseñado para tal fin.

Finalmente, el tercer grupo de interrogantes se centra en la necesidad de contar con detalles adicionales a los máximos de desagregación disponibles en el CCPET y sus clasificadores complementarios.

“En el CCPET para entidades Territoriales en los diferentes conceptos del ingreso y objeto del gasto existe un nivel máximo de desagregación,

(...)

Si la Entidad Territorial, requiere llegar a un nivel más desagregado en todas las etapas del presupuesto y cambiar el tipo (C= captura) a un tipo (A=acumuladora),

(...)

Como esta es una codificación interna de la entidad territorial, siguiendo los parámetros establecidos en el CCPET (nivel y tipo).

12- ¿Lo puede realizar autónomamente?, Si no lo puede realizar autónomamente.

13- ¿Cuál sería el procedimiento y ante qué entidad lo debe solicitar?”

Teniendo en cuenta las necesidades de mayor desagregación que tiene el Distrito, le recomendamos realizar los detalles que requiera la entidad, pero manteniendo la estructura general del CCPET, en sus cuentas de agregación y captura, sin alteraciones. Vale precisar que los reportes de información que se soliciten estarán basados en la estructura de los Anexos 1 y 2 del CCPET, así como de los clasificadores complementarios.

Cordial Saludo,

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

APROBÓ: NÉSTOR URREA
ELABORÓ: ANDRES URREA, CESAR VILARDY

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co